

FRANCO
BOLETIN

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 243.

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha salgo de la provincia, quedando encargando interinamente del mando de la misma, el Sr. Presidente de la Excma. Diputación, D. Luis Posada Llera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circular núm. 244.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 245.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Chaorna, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Chaorna á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 15 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una primala, clase blanca, con hendiduras en ambas orejas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Presidencia de la Junta de tasa del azúcar, como resultado de las reuniones celebradas por la misma en los días 7, 8 y 9 del corriente, para fijar el precio de venta de dicho producto:

Considerando que, tratándose de un artículo de primera necesidad, es preciso limitar el precio de venta, dentro de lo que aconsejan las necesidades públicas y de las facultades que al Gobierno otorga el artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916:

Considerando que todos los factores interesados en su producción, circulación y venta han prestado asentimiento unánime para la fijación de la tasa, que á continuación se determina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se señalen los siguientes precios de venta:

Azúcar blanquilla, en fábrica, 250 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, en almacén, 265 pesetas los 100 kilos; azúcar blanquilla, al detall, 280 pesetas los 100 kilos.

Azúcar cuadradillo, en fábrica, 280 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadradillo, en almacén, 295 pesetas los 100 kilos; azúcar cuadradillo, al detall, 310 pesetas los 100 kilos.

Pulpa seca de remolacha destinada á alimento del ganado, 225 pesetas por tonelada; debiendo interesarse de los Ministerios de Hacienda y Gobernación la adopción de las medidas conducentes al exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1920.—ESPADA.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto último (Gaceta de Madrid del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

a) Los proyectos de las obras de saneamiento para peticiones de autorización de los Ayuntamientos á que se refieren los artículos 1.º y 3.º del citado Real decreto, se cursarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, acompañados del informe que acerca de la utilidad, eficacia y condiciones técnico-sanitarias de las obras proyectadas emita la Comisión sanitaria provincial, debiendo tener siempre presente, conforme al artículo 2.º de la citada disposición, que las obras de preferente urgencia son: 1.º, las que se refieren al abastecimiento de aguas potables en el doble aspecto de la cantidad y de la calidad ó pureza bacteriológica de las mismas; 2.º, la construcción de alcantarillas en condiciones apropiadas.

das para que las materias que arrastren no constituyan en su trayecto ni en su destino final focos peligrosos para la salud del vecindario ni para las viviendas y pueblos cercanos, y 3.º, la preparación y ejecución de las obras de ensanche, procurando en ellas unir y armonizar la necesidad de buscar nuevos espacios al crecimiento urbano con el derribo de casas, manzanas y barrios de reconocida insalubridad.

b) Teniendo en cuenta la conveniencia de acelerar en lo posible la ejecución de las aludidas obras, el plazo máximo de duración del trámite señalado en el apartado anterior será de un mes, y si por circunstancias accidentales la Comisión no hubiera podido reunirse en pleno para emitir informe, bastará que lo autoricen él ó los miembros de la misma que lo hubiesen examinado en unión del Presidente.

c) Para simplificar la redacción de los proyectos á que se alude en el anterior apartado, se prescindirá en dichos estudios de las disposiciones de detalle, limitando, tanto los planos como la Memoria, á lo que sea esencial ó fundamental, y aceptando para los presupuestos precios aproximados de todo coste para las unidades compuestas y combinadas; ya que las variaciones á que actualmente están sometidos los precios de los materiales y mano de obra hace ineficaz el acudir á valoraciones más precisas.

d) Aunque los proyectos y peticiones se refieran exclusivamente á la ejecución de obras parciales ó limitadas á una sola categoría de reformas, á fin de que la Comisión central pueda dictaminar con pleno conocimiento de causa, será indispensable que á las peticiones y proyectos parciales acompañe una sucinta exposición del plan orgánico general que el municipio haya adoptado para el saneamiento completo de la urbe.

e) La Comisión sanitaria central emitirá su informe en plazo idéntico al fijado á las Comisiones provinciales, y sólo en los casos en que considere indispensable oír sobre algún proyecto la elevada opinión del Real Consejo de Sanidad, podrá solicitar por el conducto debido este nuevo trámite, trasladando en los restantes los expedientes al Negociado correspondiente de este Ministerio para su resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—BUGALLAL.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, y militares del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

REAL ORDEN.

La ley de 29 de Abril de este año, el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 15 de Septiembre próximo pasado y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de este último

mes, exceptúan expresamente de la guía de posesión ó pertenencia creada por aquélla á las «armas destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo», y, en su consecuencia, es indiscutible que esta clase de armas puede fabricarse, circular y ser expandidas libremente sin sujeción á las reglas fijadas por dichas disposiciones, pero siendo de elemental previsión el impedir que al amparo de la exención establecida se circulen y expendan armas sometidas á aquellos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limite á comprobar que no se construyen ni expenden armas prohibidas, ó sean estoques, chuzos ú otras armas blancas para alojarlas en el interior de bastones, ni puñales, de cualquier clase que sean, como tampoco cuchillos acanalados, estriados ni perforados que no sean de monte y de caza; rompecabezas, llaves de pugilato, con ó sin púas; navajas con mecanismo de armas de fuego, ni las de hoja puntiaguda que excedan de 11 centímetros, medidos desde el reborde ó tope del mango que cubre la hoja hasta la punta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las expresadas armas lícitas, ó sea de las navajas cuya hoja no exceda de 11 centímetros de saliente; las de mayores dimensiones con punta redondeada, como las de los cuchillos de mesa, cocina y repostería; las utilizables para el sacrificio y descuartizamiento de las reses, y las herramientas é instrumentos propios de arte, oficio ó industria, requerirán guía expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidades superiores á un centenar. Cuando los envíos se hagan por los fabricantes ó por comerciantes autorizados legalmente para expenderlas, deberá expedirse la guía con la sola declaración de aquéllos, sin exigir su comprobación, siempre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el precintado por la Guardia civil, pero se cotejará por el Instituto el contenido del envío al ser retirado por el destinatario.

Tercero. La introducción en el Reino de las armas blancas lícitas, antes determinadas, requerirá inexcusablemente la presencia y comprobación de la Guardia civil, que expedirá guías para su circulación, precintando el envase.

Cuarto. Los sables, espadas y floretes de todas clases, reglamentarios en el Ejército, la Armada ó los Cuerpos del Estado, y los cuchillos de monte y de caza se expenderán á los individuos que á ellos pertenezcan, mediante la exhibición del carnet militar ó del documento que les acredite la posesión, según la Real orden de Guerra de 29 de Septiembre último. Las Diputaciones ó los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno ú

otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán los *carneles* y las autorizaciones dichas al expender las armas en sus libros de ventas.

Todas las demás personas, incluso los Guardas jurados, que posean ó deseen adquirir las armas mencionadas en el párrafo primero de este número, así como los cuchillos de monte y de caza, deberán proveerse de la licencia necesaria y de la guía de posesión procedente.

Quinto. Los fabricantes que sean también vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas, podrán llevar consigo libremente hasta cien armas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unos y otros requerirán guía especial de circulación para las armas que excedan de dicho número.

Sexto. Si existieran armas en las fábricas ó en poder de los comerciantes, que no reúnan las condiciones de licitud antes prescritas, serán reseñadas, y sólo podrán ser vendidas necesariamente con guías para la exportación; y

Ultimo. Se considerarán derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de Octubre de 1920.—BUGALLAL.—Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Fomento.—Electricidad.

D. Nicolás Galán Alvarez, de la Sociedad titulada Eléctrico-harinera de Rioseco, solicita autorización para derivar una línea eléctrica desde la Central, sita en el término de Valdeavillo, para dar luz al pueblo de Velasco, del distrito municipal de Valdenarros, no pidiendo imposición de servidumbre de paso de fincas, por que cuenta con el permiso de todos los propietarios que á continuación se expresan.

Relación de propietarios.

Francisco Gañan, Victoriano García, Juan Boillos, Calixto Frias, Luis Gañan y Cipriano Fernandez, vecinos de Velasco, y Mónico Frías é Isidoro Miguel, vecinos de Santiuste.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que en el plazo de 30 días puedan los que se crean perjudicados reclamar contra dicha concesión; el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de San Esteban, núm. 4.

Soria 5 de Octubre de 1920.—El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanoza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Octubre de 1920.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	5801 33
2.º	Servicios generales.....	1018 75
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	325 06
5.º	Instrucción pública.....	6008 87
6.º	Beneficencia.....	38084 92
7.º	Corrección pública.....	1355 08
8.º	Imprevistos.....	333 33
12	Otros gastos.....	1385 04
	Total.....	54626 33

Soria 29 de Septiembre de 1920.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente, Posada.—Comisión provincial 1.º de Octubre de 1920.—Aprobada.—El Vicepresidente, S. Morales.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, S. Morales.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Anuncio.

En cumplimiento de la acordado en sesión de este día, se abre un concurso para el arrendamiento de una parcela de terreno, sita en término municipal de Utero, de una extensión superficial de 3.462 metros cuadrados, propiedad de la Excm. Diputación, y que linda por el Norte con el monte; Sur, carretera del Burgo de Osma a San Leonardo; Este, dicho monte, y Oeste, colmenas, canteras y calera.

El plazo de arrendamiento será el de cinco años, siendo el precio mínimo del mismo, anualmente, 250 pesetas, entendiéndose que serán de cuenta del arrendatario el importe de las obras que en la misma se proponga realizar para su allanamiento, cercado, etc., etc.

Los concursantes presentarán sus solicitudes, en papel de la clase 11.ª, en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y la Comisión aceptará la proposición que estime más ventajosa para los intereses provinciales.

Soria 9 de Octubre de 1920.—El Vicepresidente, Sixto Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Segunda quincena de Julio de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último censo.....	Ingresos en la quincena.....	Salidos por fallecidos.....	Salidos por curados.....	Existentes el día 1.º del actual.....
Hospital de Soria.....	46	13	1	7	51
Id. del Burgo.....	13	6	1	4	17
Id. de Agreda.....	13	2	0	3	12

Hospicio de Soria.

	Asíidos...	Requidos...	In lactancia.	Total
Existentes en 15 de Julio.....	80	74	111	265
Ingresos durante la expresada quincena.....	0	0	0	0
Bajas en igual período.....	80	74	111	265
Existentes en 1.º del actual....	80	73	108	259
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 15 de Julio.....	79	82	78	239
Ingresos durante la expresada quincena.....	0	1	1	2
Bajas en igual período.....	79	83	79	241
Existentes en 1.º del corriente.	1	0	5	6
Existentes en 1.º del corriente.	78	83	74	235

Soria 18 de Agosto de 1920.—El Vicepresidente, S. Morales.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 16 de Noviembre del año actual, á las doce de su mañana, para que se celebre en la Alcaldía de Vinuesa la subasta de 401 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, que existen en el monte Pinar de dicho pueblo, equivalentes á setenta y cinco metros cúbicos, valorados en 1.125 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1919.

Madrid 12 de Octubre de 1920.—El Inspector, Ricardo Gómez.

ESTADO expresivo del número de pinos, dimensiones, volumen y valor de los mismos, que se sacan á subasta pública, en el monte núm. 192 del Catálogo, denominado Pinar de Vinuesa.

Número de pinos...	DIMENSIONES		Volumen. Metros cúbicos.	Tasación Pesetas.	Sitios.	PLAZO PARA LA	
	Longitud Metros.	Diámetro Centímetros.				Labra. Días.	Extracción y limpia. Días.
67	6-7	10-19	75	1125	1.º y 2.º cuartel, (árboles secos, tronchados y derribados por los vientos).....	30	30
115	8-9						
72	10-12						
51	10-12	20-29	75	1125			
58	8-10						
35	8-10	30-39	75	1125			
3	8-10	40-49					
401			75	1125			

Soria 8 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

Juzgados de primera Instancia.

SORIA

Dr. D. Gabriel Cayón Duomareo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Reznos, la venta en pública y tercera subasta, sin tipo fijo, de los bienes que á continuación se expresarán, embargados á Pascual García Miguel, en sumario sobre homicidio, del año mil novecientos diez; previniéndose que para tomar parte en ella deberán presentar los licitadores su cédula personal, y consignar á disposición del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del avalúo; que la venta se hace sin suplir la falta de títulos de la propiedad, que serán de cuenta del comprador, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Bienes objeto de la subasta.

- Una cómoda, tasada en 60 pesetas.
- Dos sillas de anea, en 20 id.
- Cuatro arcas, en 10 id.
- Dos camas de hierro, viejas, con sus gergones de tela, también viejos, en 50 id.
- Dos almohadones con lana y dos fundas, en 25 id.
- Un cobertor morado, viejo, en 6 id.

Cuatro sábanas, bastante usadas, en 22 pesetas.

Nueve camisas y camisetas, en 15 id.

Dos cojines, en 6 id.

Una chaqueta de pana, en 15 id.

En vajilla de cocina, 15 id.

Dos pares de cedazos, en 5 id.

Tres pares de cuevanos, en 7 id.

Un arado con su reja, en 20 id.

Cuatro y media fanegas de cebada, en 60 id.

Término de Reznos.

La mitad de un corral de encerrar ganado en Valde-Herreros, proindiviso con su hermana Damiana; lindante al Norte paso; Sur, tierras de duda; Este, corral de herederos de Pío Martínez, y Oeste, su entrada; tasada dicha mitad en 200 pesetas.

La cuarta parte de un pajar en Cantarranas, proindiviso con la anterior y mitad de la otra hermana Paula; lindante al Norte su calle; Sur, Andrés Muñoz; Este, Florentino Tejedor, y Oeste, Patricio Gomez; tasada esta cuarta parte en 50 pesetas.

Una finca rústica en las Matillas, de dos yugadas; lindante al Norte Andrés Martínez; Sur, Fulgencio Blazquez; Este, Pablo Martínez, y Oeste, Tomás Tejedor; en 100 pesetas.

Un baldío en el Quinto, de dos yugadas y

una cuarta; lindante al Norte Felix Gaya; Sur, herederos de Saturio Blazquez; Este, herederos de Nicolás Sanz, y Oeste, de Pedro García, en 75 pesetas.

Un lote de monte en los Colmenares-Ornaje, de una y media yugadas y trescientas sesenta varas; lindante al Norte Patricio Gil; Sur, herederos de Pedro García; Este, herederos de Pedro Tejedor, y Oeste, paso, en 90 pesetas.

Un trozo de baldío en la Sierra, de dos yugadas, una cuarta y cien varas, lindante al Norte de esta hacienda; Este y Sur, herederos de Julián García, y Oeste, herederos de Pedro Tejedor, en 74 pesetas.

Otro dividido en tres pedezos, en las Labradas; cabe el primero tres cuartas y seiscientos diecinueve varas; linda al Norte paso; Sur y Oeste, herederos de Pedro Tejedor, y Este, herederos de Julián García. El segundo cabe tres cuartas y cincuenta y cuatro varas; lindante al Norte herederos de Felix Gómez; Sur, paso de ganados; Este, herederos de Julián García, y Oeste, herederos de Pedro Tejedor. El tercero cabe una cuarta y ciento once varas; lindante al Norte paso; Sur, monte de herederos de Anastasio Cacho; Este, los de Julián García, y Oeste, los de Pedro Tejedor; tasados los tres trozos en 75 pesetas.

Otros cuatro trozos baldíos en Cueva-Lastra, Cantera y Virgen, proindivisos con los demás socios; tasados en 70 pesetas.

Otro trozo de baldío en el Calerizo, proindiviso como el anterior; tasado en 10 pesetas.

Un sitio de cemaral en las Cebuchas; lindante al Norte Enrique Espuelas; Sur, Juan Gil, y Este y Oeste, caminos, en 25 pesetas.

Otro sitio de cemaral bajo las Peñas; lindante al Norte Casto Tejedor; Sur y Oeste, caminos, y Este, Conde Lérida, en 30 pesetas.

Un huerto en el Plantío de la Fuente; cabe unas ciento veinte varas; lindante al Norte Bruno Blazquez; Sur, su entrada; Este, camino de Noviercas, y Oeste, río, en 95 pesetas.

Dado en Soria á ocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Antonio Gómez Santa Cruz, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho dominial de cinco duodécimas partes de la siguiente finca urbana:

Una casa que fué lavadero de lanas, titulado de San José, término municipal de Soria, su estado ruinoso, que todo mide tres mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados, con todas sus dependencias; linda Norte ó derecha coladero de D. Apolinar Jimenez, antes de don Nicolás Rabal; Sur ó izquierda, tierra realenga de servidumbre; Este ó frente, camino de la fábrica y orilla del río Duero, y Poniente ó espalda, la vera y falda del Castillo de esta ciudad.

Cuya participación de finca adquirió el veinte de Septiembre próximo pasado en documento privado por compra á D. Pablo, don Angel, D. Santiago, D. Marcelo y D.ª Cándida Uriel Romero, las cuales las poseían en proindiviso con otras cinco duodécimas de D. Bruno Muñoz Romera y con las dos restantes de D. José Jimenez García; habiendo sido también adquiridas estas siete duodécimas partes por el Sr. Gómez Santa Cruz, en escrita-

ra pública de primero del actual, ante el Notario D. Felipe Villanueva.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tengan en la finca algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en Soria á cinco de Octubre de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

BURGO DE OSMÁ

D. Luis Sanz Rica, Juez accidental de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, procedan á la busca y detención en su caso, de las caballerías que luego se dirán, robadas al vecino de Valverde los Ajos, D. Daniel Sanz Larraz, la noche del 25 al 26 de Septiembre último; poniéndolas á disposición de este Juzgado caso de ser habidas con la persona o personas que las conduzcan, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una burra de once años, pelo rucio, estatura regular, herrada de las manos, y una mula de cuatro meses, pelo medio negro, recién pelchada.

Dado en Burgo de Osma á primero de Octubre de mil novecientos veinte.—Luis Sanz.—D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos.

BARRIOMARTIN

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

El agraciado deberá desempeñar el cargo de Sacristán con la dotación de 100 pesetas.

Los que se encuentren adornados de los requisitos que exige la ley Municipal, presentarán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín oficial».

Barriomartin 15 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Vicente Gallego.

SARNAGO.

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotada la primera con el sueldo anual de quinientas pesetas y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus instancias debidamente reintegradas á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerán.

Sarnago 5 de Octubre de 1920.—El Alcalde, José Benito.

CABREJAS DEL PINAR.

Por no haberse presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia nuevamente la vacante de la misma, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, por la titular de beneficencia, y cuatro mil doscientas cincuenta por lo que efecta á las iguales de los vecinos pudientes, pagadas las primeras del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda en el mes de

Septiembre de cada un año de los que verse el contrato.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en los demás periódicos de la prensa local, pasado dicho plazo se proveerá.

Cabrejas del Pinar 4 de Octubre 1920.—El Alcalde Mariano Cano.

FUENTEGELMES.

D. Francisco Martínez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día diez del actual, acordó, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, proceder y comenzar el día diez de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local, existentes en este término municipal, en el sitio titulado camino Barona, límite término Villamayor, con dirección al Oeste, cuya vía local va á empalmar en la cañada ó cordel de merinas, en el sitio donde llaman la Taina de Paja, continuando el orden llevado en el deslinde efectuado en el año 1896, y en los días sucesivos hasta su terminación.

Lo que ha dispuesto hacer público para conocimiento general de todos los que puedan ser interesados en el mismo, en cumplimiento del artículo 74 de dicho Reglamento.

Fuentegelmes 4 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Francisco Martínez. 1—3

IRUECHA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico de esta localidad, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas por beneficencia y 4.250 por iguales de las familias acomodadas de la localidad, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas por trimestres vencidos tanto las unas como las otras.

El agraciado quedará libre de cargas y pagos municipales.

Los señores solicitantes presentarán instancia á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual, en que se proveerá.

Iruecha 10 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Antonio Martínez.

DURUELO.

Don Vicente Altelarrea Martín, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día tres del actual, las cuentas municipales correspondientes al año de 1918-19, se hallan de manifiesto al público á los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha.

Duruelo 4 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Vicente Altelarrea.

REQUISITORIAS.

Paredes Pascual, Hilario; hijo de Bonifacio y de Juana, natural de Romanillos de Medina (Soria), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, de 1 645 metros de estatura, sin otras señas conocidas, domiciliado últimamente en Beciers (Francia), Rue de la Vierge, número 31, y contra el que se instruye expediente por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de 30 días, ante don Cesar Vistuer Suezca, Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, de guarnición en Jaca (Huesca).

Jaca 10 de Octubre de 1920.—El Alférez Juez instructor, Cesar Vistuer.